



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 13 de junio de 2025.

Y VISTA:

Esta causa **FSA 6501/2025/CA1** caratulada “**LAMAS, RODRIGO EMANUEL S/HABEAS CORPUS**”, proveniente del Juzgado Federal N° 2 de Salta, y

RESULTANDO:

1) Que Rodrigo Emanuel Lamas, condenado alojado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III a disposición del Juzgado de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, dedujo acción de *habeas corpus*.

En su presentación expuso que con su concubina Paola Mariela Ignacio no tiene contacto desde hace 11 meses debido a que había sido trasladada al penal de Ezeiza, pero que actualmente retornó al Complejo Noa III, señalando que el penal no autorizó las visitas intermodulares, ni le permitieron efectuar videollamadas con la nombrada.

2) Que la Sección Visita y Correspondencia de la Unidad Carcelaria informó que le comunicó al amparista que para poder acceder a la autorización de videollamadas, debe realizar (junto a su concubina) una solicitud mediante audiencia conforme lo establecido en el Boletín Publico Normativo N° 784 “Protocolo de Vinculación Familiar y Social a través del Sistema de Videollamadas”.

Asimismo, puso en conocimiento que en fecha 02/06/2025 se dio curso a la solicitud de visitas referidas entre el amparista y su concubina conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Comunicaciones de los Internos Decreto 1136/97, el cual se encuentra en trámite.

3) Que la jueza interviniente rechazó la acción por entender que lo solicitado no corresponde ser tramitado en un procedimiento especial como lo es el hábeas corpus.

Indicó que los requerimientos del amparista están siendo evaluados mediante los trámites administrativos pertinentes, de conformidad a los reglamentos vigentes, debiendo aguardar los plazos procesales correspondientes.



En esa inteligencia, la magistrada requirió a la unidad carcelaria que informe al interno que la causal ahora invocada no representa un agravamiento en las condiciones de detención y como tal, no debe ser ventilado en este tipo de procesos.

4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde confirmar el auto de fecha 11/06/2025 que rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Rodrigo Emanuel Lamas, por cuanto los hechos informados por el accionante no se ajustan a la causal prevista en el art. 3, inc. 2° de la ley 23.098, además de corresponder en su caso, a los jueces a cuya disposición el nombrado se encuentra (24.660).

En efecto, no se advierte un proceder arbitrario por parte del Servicio Penitenciario Federal que constituya un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención del accionante, pues conforme las constancias incorporadas se dio curso a su pedido mediante actuaciones administrativas que se encuentran en curso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR la resolución de fecha 11/06/2025, en cuanto rechazó la acción de *habeas corpus* interpuesta por Rodrigo Emanuel Lamas.

II.- HACER SABER al amparista lo aquí dispuesto.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/2013 y 10/2025 de la CSJN.

eac





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Fecha de firma: 13/06/2025

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#40144325#460073868#20250613112613354